

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD CONTROL JURÍDICO
K4730(713)2011
K5129(774)2011

jurídico.

Resolución N° 704

Santiago, 20 MAY 2011

VISTOS:

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 19 de Abril de 2011, el Sindicato Nacional N° 2 de Empresa Santa Isabel, ex Montecarlo Administradora S.A., representado por su directorio sindical actuando en calidad de comisión negociadora, conformado por don Cesar Fonseca Pérez, don Cristian Vega Muñoz, don Jaime Hernández Navarrete, don Fernando Bravo Gálvez y don Oscar Paredes Lagos, presentó a Supermercados Santa Isabel, un proyecto de contrato colectivo, depositando copia, debidamente recepcionada, en la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Oriente.

2) Que, el 4 de Mayo de 2011, dentro de plazo legal, don Jorge Álvarez Molina, Gerente de Recursos Humanos y en representación de Montecarlo Administradora S.A., con domicilio para estos efectos en Av. Kennedy N° 9001, 5° piso, comuna de Las Condes, dio respuesta al referido proyecto de contrato colectivo, depositando la copia pertinente en la Inspección del Trabajo anteriormente citada.

3) Que, en su respuesta, la empleadora ha observado la participación de una serie de trabajadores, en consideración a los siguientes fundamentos:

- a) No pertenecer actualmente a la empresa, por haber terminado a su respecto la relación laboral;
- b) Carecer de una antigüedad superior a seis meses en la empresa;
- c) Errores, con ocasión de los cuales se han repetido los nombres de algunos dependientes;
- d) No formar parte de la organización sindical que negocia, en virtud de lo siguiente:
 - i.- Por tratarse de socios de otra organización sindical, en la cual cotizan regularmente;
 - ii.- Por tratarse de trabajadores que no se han afiliado al sindicato negociador;

iii.- Por haber manifestado por escrito no ser socios del sindicato, ni estar negociando colectivamente

e) Carecer de contrato de trabajo vigente con empresa Montecarlo Administradora S.A.

4) Que, el día 9 de mayo de 2011, la comisión negociadora, en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 331, incisos 1º y 2º, del Código del Trabajo, interpuso ante la Inspección del Trabajo respectiva, objeción de legalidad respecto de la respuesta del empleador, reclamación que en conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º de la norma legal citada, corresponde sea resuelta por esta Superioridad, atendido el universo de trabajadores involucrados.

5) Que, la parte trabajadora objeta, en primer lugar, la respuesta de la empresa, dado que resultaría ilegal haberla dirigido a "SINDICATO DE EMPRESA MONTECARLO ADMINISTRADORA S.A." nombre que actualmente no existe, con lo que quedaría demostrado que la empresa no ha dado respuesta al proyecto de Contrato Colectivo presentado por el "SINDICATO NACIONAL N°2 DE EMPRESA SANTA ISABEL, EX MONTECARLO ADMINISTRADORA S.A.", debiendo en consecuencia aplicarse lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 332 del Código del Trabajo.

6) Que, en relación a lo anterior, cabe tener presente que la denominación dada al sindicato negociador en la respuesta, no ha significado, para ninguno de los intervenientes, el origen de un equívoco que amerite o justifique los efectos previstos en el artículo 332 ya citado, esto es, estimar como incumplida la obligación de dar respuesta al proyecto, restando solamente enmendar la referida alusión en los términos expresados por la comisión negociadora, lo que se ordenará.

7) Que, seguidamente, los trabajadores han objetado la respuesta de la empresa, fundados en que ésta sería parcial e incompleta, toda vez que no daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 329 del Código del Trabajo, en cuanto los antecedentes necesarios para justificar las circunstancias económicas y demás pertinentes que se invoquen, no constarían ni se habrían adjuntado a dicha actuación del empleador.

8) Que, en el petitorio de dicha objeción, los trabajadores exigen se acompañen "Balances Completos y Consolidados del Holding de los años 2009 y 2010, Estados de Resultados de los mismos años, Declaración de impuestos a la Renta de los años comerciales 2009, 2010 Y 2011 (Formulario N° 22), Declaración y pago Simultaneo de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2011 (Formulario N° 29) y Libro de remuneraciones de todos los trabajadores de la empresa de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del 2011."

9) Que para el empleador es obligatoria la entrega de, a lo menos, los balances de los dos años inmediatamente anteriores, salvo que la empresa tuviere una existencia menor, en cuyo caso la obligación se reducirá al tiempo de existencia de ella; la información financiera necesaria para la confección del proyecto referida a los meses del año en ejercicio y los costos globales de mano de obra del mismo período. Asimismo, el empleador entregará la información

pertinente que incida en la política futura de inversiones de la empresa, siempre que no sea considerada por aquél como confidencial. La entrega de tal información consta en los antecedentes del presente proceso.

10) Que, en tercer lugar, y en relación con los 79 trabajadores que se informan como actualmente no pertenecientes a la empresa, por haber terminado su respectiva relación laboral, la comisión negociadora de los trabajadores objeta que respecto de 16 trabajadores no se han adjuntado los documentos que acrediten el término del vínculo que nos ocupa. Asimismo, objeta la situación de doña Susana Lorena Muñoz Espinoza, RUT 9.253.783-8, quien habría sido despedida durante el fuero a que se refiere el artículo 309 del Código del Trabajo.

11) Que, estudiados los antecedentes acompañados, se ha podido establecer que se ha omitido la prueba del cese de la relación laboral de 14 trabajadores, los que debidamente se individualizan en la parte resolutiva de la presente resolución.

12) Que, en cuanto a doña Susana Lorena Muñoz Espinoza, consta de fiscalización N°1308/2011/1419, que se constató que la trabajadora gozaba del fuero señalado, que se requirió su reincorporación a la empleadora, en el domicilio de Av. Pedro de Valdivia n° 3362, Ñuñoa, y que ésta se allanó. En consecuencia, procede su inclusión en la nómina de trabajadores que negocian, según se resolverá.

13) Que, en la misma oportunidad legal, los trabajadores han objetado que la empleadora solicite excluir de la presente negociación a 8 trabajadores, por carecer de una antigüedad superior a seis meses en la empresa, según lo previsto en el artículo 322 del Código del Trabajo, objeción que fundan en lo resuelto por esta institución, por la vía del dictamen 2794/064 de fecha 30 de julio de 2007. Los trabajadores son los siguientes:

RUT	APELLIDOS Y NOMBRES
16172198-0	HOFMANN GARRIDO,ADOLFO BENITO
18277485-5	ALVAREZ DROGUETT,JONATHAN ALEJANDR
12175005-8	LARENAS NUNEZ,FLOR MARIA
17418861-0	CEPEDA PINTO,CARLA ANDREA
18049107-4	JOHNSON BRAVO,SHLOMIT VALENTINA
15479288-0	VARAS TORRES,MARCELA DEL PILAR
15697268-1	CASTILLO YANEZ,PAULA AURORA
17623168-8	RIVERA BRAVO,CLAUDIA ANDREA

14) Que, como se señala en el citado dictamen, el objetivo de lo dispuesto en el referido artículo 322, es entregar certeza al empleador en cuya empresa existe un instrumento colectivo vigente, respecto de los períodos en que los trabajadores que laboran bajo su dependencia, ya sea, regidos por un instrumento colectivo o que negocien por primera vez, puedan presentar sus proyectos; a su vez, las reglas contenidas en los incisos 2° y 3° del mismo artículo, sólo están dirigidas al ejercicio del derecho a iniciar procesos de negociación colectiva, distintos de aquellos que han originado los instrumentos vigentes en la empresa. De esta manera, cabe concluir, como lo hace el dictamen en comento, que "los trabajadores que no se encuentran sujetos a ninguna de

- 2.- Nº1308.2011.1626, el 15.05.2011, en el local de Carlos Ossandon Nº1301, La Reina
- 3.- Nº1313.2011.849, el 14.05.2011, en el local de Santa Rosa Nº13015, La Pintana
- 4.- Nº1301.2011.2727, el 14.05.2011, en el local de Bandera Nº201, Santiago.
- 5.- Nº1323.2011.954, el 14.05.2011, en el local de Av. General San Martín, Lampa.
- 6.- Nº1323.2011.952, el 14.05.2011, en el local de Av. Las Torres Nº0450, Quilicura.
- 7.- Nº1309.2011.740, el 16.05.2011, en el local de Av. 3 Poniente Nº2600, Maipú.
- 8.- Nº1302.2011.1009, el 13.05.2011, en el local de Los Pensamientos Nº10.260, La Granja.
- 9.- Nº1311.2011.1139, el 14.05.2011, en el local de Isla Portezuelo Nº615, Pudahuel.
- 10.- Nº1316.2011.614, el 16.05.2011, en el local de Av. La Florida Nº9385, La Florida.
- 11.- Nº08.01.2011.866, el 16.05.2011, en los locales de Freire Nº455 y Barros Arana Nº883, Concepción.
- 12.- Nº08.03.2011.453, el 17.05.2011, en el local de Avenida Alemania Nº 686 Los Ángeles.

26) Que, de acuerdo a los informes de fiscalización antes citados, los trabajadores observados por el empleador en la materia que nos ocupa, se encuentran en la actualidad contratados por las empresas Preaservice Ltda, RUT 78.509.620-7, Santa Isabel Administradora Norte Ltda. RUT 76.819.580-3 y Santa Isabel Administradora Sur Ltda. RUT 76.819.500-5. De esta manera, y dado que el inciso tercero del artículo 3º del Código del Trabajo dispone que para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada, cabe tener presente que la presente negociación se desarrolla a dicho nivel, en concordancia con los términos del artículo 304 inciso 1 del Código del Trabajo, que contiene la regla general y dispone que: "La negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en aquellas en las que el Estado tenga aportes, participación o representación." Con esta disposición el Código del Trabajo confirma la norma del artículo 19 Nº 16 inciso 5 de la Constitución política de la República, en cuanto a delimitar el ámbito de la negociación colectiva en la empresa.

27) Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 216 del código laboral señala que las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán en consideración a los trabajadores que afilien y que, entre otras, puede constituirse como sindicato de empresa, que es aquél que agrupa a trabajadores de una misma empresa.

28) Que, en este caso, la organización de trabajadores ha resuelto denominarse Sindicato Nacional Nº 2 de Empresa Santa Isabel, ex Montecarlo Administradora S.A., según registros de esta institución de fecha 06 de abril de 2011. A su vez, ha optado por presentar su proyecto a una entidad a la que da el nombre de "Supermercados Santa Isabel"; no obstante, de acuerdo al mérito de

los antecedentes, y considerando que nuestra legislación exige, para efectos de negociar colectivamente a nivel de empresa, una individualidad legal, se deberá tener presente que ni "Empresa Santa Isabel" ni "Supermercados Santa Isabel" gozan de una determinación jurídica, necesaria para desarrollar una negociación colectiva o para imputarle la calidad de empresa o empleador, sin perjuicio que pueda estimarse que constituyen una marca o un modelo de negocios.

29) Que, en este sentido, la negociación se ha tratado ajustada a Administradora Montecarlo S.A., de manera que será menester desestimar la objeción de legalidad analizada en los considerandos 22 y siguientes.

Que, con el mérito de los antecedentes expuestos en los considerandos que , la normativa legal invocada y jurisprudencia administrativa citada,

RESUELVO :

- 1. Se rechaza** la objeción referida en el considerando 5º de la presente resolución, en virtud de lo expuesto en el considerando 6º y teniendo además presente que el cambio de denominación se ha producido por modificación de estatutos sólo registrada en esta institución, **con fecha 06 de abril de 2011**. Sin perjuicio, enmiéndese los instrumentos de la presente negociación en los términos de señalar que el nombre de la organización es Sindicato Nacional Nº 2 de Empresa Santa Isabel, ex Montecarlo Administradora S.A.
- 2. Se rechaza** la objeción a que se refieren los considerandos 7º, 8º y 9º, por las razones en ellos contenidas.
- 3. Se acoge parcialmente** la objeción descrita en el considerando 10, en cuanto deberá incluirse a doña Susana Lorena Muñoz Espinoza, RUT 9253783-8 en la nómina de quienes negocian. En relación con lo restante alegado, se ha omitido la prueba del cese de la relación laboral de los 14 trabajadores que se individualizan a continuación, debiendo el empleador acompañar la respectiva documentación dentro de quinto día de notificado.

13374684-6	CAMPOS CONCHA, MARCELO
16920737-2	NAVIA AGURTO, PABLO PATRICIO
22029421-8	CASQUINO MACHUCA, OSCAR ALBERTO
10871102-7	MUNOZ ARELLANO, VANIA TAMARA LOREIN
12680892-5	FARIAS HERNANDEZ MARILUZ DEL CARMEN
14024188-1	FUENTES FUENTES, ROSEMARY DEL PILAR
15156331-7	BARROS GARRIDO, ANA LUISA
15368445-6	GONZALEZ CAMPOS, ANA PAULINA
16458665-0	FUENZALIDA ROMERO, ANDRES ANTONIO
17233083-5	MACHUCA SUAREZ, MARCELO ALEXIS
19866316-6	QUINTUMAN MANQUE MARIA JOSE
06593602-K	TORRES O`RIAN, GLORIA ESMERALDA

- 4. Se acoge** la objeción descrita y analizada en los considerandos 13º y 14º, debiendo incluirse, en consecuencia, como negociadores a los trabajadores socios con menos de 6 meses de antigüedad.

5. **Téngase por allanados** a los trabajadores, respecto de la observación de la empleadora descrita en el considerando 15º, debiendo incluirse en la nómina de quienes negocian, en sólo una ocasión, a los trabajadores siguientes:

RUT	APELLIDOS Y NOMBRES
11840422-K	VARAS RAMIREZ, ALVARO
15532842-8	CALDERON CARRENO, MARIAESTER
03454504-9	MONTIEL CAUCAMAN, PEDRO AGUILE

6. **Se acoge** la objeción de legalidad referida en el considerando Nº 17, declarándose que deben incluirse en la nómina definitiva los siguientes trabajadores:

RUT	APELLIDOS Y NOMBRES
08642634-K	NANCUAN ALBA, DOMINGO ROSAMEL
9353542-1	QUINTANA FERRADA, INGRID MARCELA
17218223-2	VENEGAS FLORES, JOSELINE ELISSETTE
17544785-7	ALARCON ARENAS, CARLOS ANDRES
17382519-6	ALDEA CORTES, BARBARA
16614756-5	OROZCO SANCHEZ, ELIZABETH ANDREA
17410827-7	ROMERO ORTIZ, HECTOR JUAN ANDRES
11970175-9	VERA ASTORGA, DENISSE FABIOLA
16451569-9	VIELMA VIDELA, JACQUELINE DEL CAR
17737103-3	ARANCIBIA JIMENEZ, GERMAN ENRIQUE
09673027-6	PARADA SOZA, MARIA BEATRIZ
17287084-8	SAN MARTIN SALAZAR, TIARE SCARLL
12499915-4	QUEZADA MUÑOZ, YENNY LILIANA
10848281-8	MORAGA ROCCO, LUISA ELBA
12132620-5	CASTILLO PEREZ, XIMENA DEL CARMEN
15348520-8	SEPULVEDA RIQUELME LAURA ANGEL
16393691-7	VILCHES ENERO, ESTEFANI MARGARITA
15552523-1	VIDELA PLAZA, SOLANGE NATALY
14179329-2	MUÑOZ SAAVEDRA, CRISTINA DEL CAR
15449392-1	JOPIA FLORES, FABIOLA DEL ROSARIO
11206434-6	SOTO RIVAS, NINOSKA LOURDES
09962212-1	QUEZADA CAROCA, JACQUELINE DEL C.
12081590-3	FUENTES DUARTE, SANDRA PAOLA
11915893-8	AGUILAR HERRERA, RAQUEL RAMONA

7. **Se acoge** la objeción consignada en el considerando 18, sobre la base de los fundamentos allí indicados, declarando que los trabajadores que a continuación se señalan, forman parte del actual proceso de negociación colectiva:

RUT	APELLIDOS Y NOMBRE
09973357-8	ORDOÑEZ ESCALONA, MARIA MAGDAL

14184642-6	CORDERO VELOSO, RICARDO
14412939-3	SALINAS SALAZAR, SANDRA VALESKA
13690429-9	ZUNIGA VARGAS, FRANCESCA FLOREN
18249409-7	ROMAN MAYEA, FRANCISCA ALEJAND
13L97150-K	OPAZO VALENZUELA, CAROLINA SOLE
12208582-1	PINOLEF ANTILEF, ROSA MATILDE
06972375-6	PINCHEIRA GUTIERREZ, ELIZABETH W.
16444403-8	VILLAGRA ZUÑIGA ANAHI VALESKA
08541584-0	DUARTE PARRAGUEZ, YAZMIN DE LAS
10457515-3	SEPULVEDA SAAVEDRA, ROSALINA DEL
15481301-2	GONZALEZ PEÑALOZA, ANA MARIA
13318853-0	TRECAMAN TORRES, ANA FRESIA
17106945-9	PARADA VERGARA, SEBASTIAN JESUS
17420105-6	CARRASCO REBOLLEDO LORENA BEL
16616509-1	VILLEGRAS ZUÑIGA, FABIAN ENRIQUE
16347232-5	VELOSO CASTRO MARIA ISABEL
11643434-2	FUENTEALBA BUSTO, OLIVIA DEL C
15330136-0	PALMA LUENGO, ANITA BELEN
18071339-5	ORELLANA ARZOLA, JUAN CARLOS
17050781-9	MONDACA, LUCERO, CAMILA SOLEDAD
15662549-3	LEON GARAY, FABIOLA LORENA
17486525-6	VERGARA OYARZUN, ALVARO IGNACIO
16618401-0	LEYTON PEREIRA, MARCELA BEATRIZ
17833058-6	GODOY BUSTOS, GONZALO ANDRES
12213692-2	VILLALOBOS MERCADO, JOSE DEL CAR
16908032-1	ARAS PICHULMAN, MARIA DEL R
17544931-0	CAYULEO VERA, TERESA VANESSA
09808395-2	GONZALEZ SAAVEDRA, MAGALY DEL C
15226784-3	GONZALEZ MOYA, JIMENA BEATRIZ
16796173-8	CORTES MALIQUEO, MIGUEL ANGEL
16149193-4	GARATE VILLABLANCA, OLGA DEL C
14050036-4	CACERES FREDES, RODRIGO ENRIQUE
11292998-3	VALENZUELA RIQUELME, CARMEN DEL
12174469-4	SOTO MORALES, PAULINA DEL CARMEN
06975293-4	LUCERO RIOS, ADELA DE LAS MER
14335186-6	GONZALEZ DIAZ, FRACI PAOLA
10621828-5	REBOLLEDO MARTINEZ, MARIA ISABEL
16150237-5	PINO DE LA FUENTE, CHRISTIAN R
09225021-0	GUZMAN RUI, MARIA ISABEL
14645143-8	ALVARADO DIAZ, YAQUELINE AYME
16153931-7	CAAMAÑO CAMPOS, ANGELICA PAMELA
09479934-1	SAN MARTIN SUZUKI, JACQUELINE FR
16029625-9	GOMEZ ARANDA, NATALIA ESTER
15337866-5	SANDOVAL VILLARROEL, PAULA AN
15588094-5	NEIRA NEIRA, KRYSTEL AMERICA
07830089-2	FLORES PAZ GABRIEL FRANCISCO
16082287-2	SEGOVIA LOZA, JOCELYN ANDREA
12082860-6	LILLO ACEITUNO, SANDRA XIMENA
10045309-6	CABEZAS BARRAZA, GLORIA ELIZABETH
15475980-8	SANDOVAL BELMAR, SUSANA PAOLA

09337619-6	MORAN CISTERNAS, MYRIAM DE LAS M
10478221-3	RECARTE GUZMAN, PATRICIA VERONICA
14490428-1	ARANEDA DELGADO, HERMINDA
09840330-2	JIMENEZ RETAMA, MAURICIO EDU
13455408-8	GONZALEZ LLANO, MARISOL ISABEL
13452375-1	GONZALEZ TORO, ALEXIS RODRI
12331926-5	GARRIDO FAUNDEZ, FERNANDO ALE
14025735-4	JARA LARA, NAYARETTE HERMINDA
11228797-3	LEPPE SALINAS, CLAUDIA ALEJANDRA
12633971-2	IBANEZ CARVAJAL, MONICA ANDRE
07364569-7	RECABARREN SEPULVEDA MARIA I.
12567173-K	GONZALEZ BARRAZA, PATRICIA FRE
13479709-6	RIQUELME BARRIA, MYRIAM LOREN
09410890-K	MORALES MONDACA, VIVIANA AMAN
10862275-K	COLOMBO SILVA, SILVIA MONIC
07050494-4	GODOY, MARIA
13775289-1	YANEZ GARCIA, MAGALY
12669705-8	BRIONES ARRIAGADA, MAGDALENA
10138120-K	QUILODRAN NAHUELMAN, GABRIELA M
11628200-3	MUNOZ ARACENA, MAURICIO ANDRES
07068048-3	MENDOZA MENDEZ, MYRIAM NATALIA
12812792-5	MARTINEZ OLGUIN, KATHERINE DEL C
14136482-0	GOMEZ QUIERO, PRISCILLA ESTER
11858462-7	PAILLAN CAYUQUEO, ROSA GABRIEL

8.- Se acoge parcialmente la objeción de los considerando 19, 20 y 21, en los términos siguientes:

Elimíñese de la nómina de trabajadores en negociación a los siguientes:

11,198,546-4	GAJARDO RUZ, ROSA EMELINA
08,430,146-9	GOMEZ GALAZ, LUISA
11,489,229-7	BUSTAMANTE BENAVIDES, NORMA
06,743,119-7	FUENTES CAMPOS, SEBASTIAN
12,237,507-2	VENEGAS ADASME, CARMEN GLORIA
08,212,574-4	BARROS SEPULVEDA, NOEMI
06,200,038-4	ACUÑA SIPO, SILVIA AGUSTINA
06,067,611-9	CORNEJO GRIJALBO, AMANDA

Acompáñese por el sindicato prueba de la afiliación sindical de los siguientes trabajadores, dentro de quinto día, bajo apercibimiento de no incluirlos en la presente negociación.

10,419,408-7	AGUILAR FARIAS, PATRICIA
08,278,097-1	SALAZAR VALENCIA, RUTH
15,649,248-5	TAPIA ARANCIBIA, MARCELA PATRICIA
	VENEGAS INOSTROZA, MARIBEL DEL
11,236,114-6	CARMEN
12,988,801-6	CALFULLAN VASQUEZ, NELA
	CONTRERAS TORRES, MARCELA DE
12,550,627-5	LOURDES
13,552,157-4	GAJARDO ROMERO, JOSE EDUARDO

Inclúyase en la nómina de trabajadores que negocian, los siguientes:

10,770.594-5	PASTEN LEYTON, ANA
11,799,452-K	RIFFO, SONIA IRENE
10.736.199-5	FERNANDEZ VELOSO , JIMENA
15.940.101-4	ASTUDILLO ROMER, EVELYN NATHALIE
14.321.977-1	GONZALEZ MEZA, SOLEDAD LORETO
09.374.656-2	ARAVENA CASTILLO, GINA DEL ROSARIO
09,608,965-1	GONZALEZ ROJAS, ERIKA GLORIA DEL CARMEN
08,173,195-0	MOLINA ROJAS, CRISTINA DEL TRANSITO
14,502,084-0	SALDAÑA SAAVEDRA, PAOLA
14,527,375-7	SEPULVEDA OLIVEROS, MARIA PAZ
10,349,877-5	ALARCON INDA, CECILIA
10,527,921-3	POBLETE POZO, ANA DELIA
13,897,106-6	ESCUDERO MALDONADO, BETZABE NOEMI
15,206,867-0	RIVAS SANHUEZA, BERNARDA TERESA
14,259,537-0	CARVACHO RUBIO, ROSA ELENA
14,599,070-K	HERMOSILLA DEL PINO, MARIELA
15,661,958-2	MARAMBIO MARAMBIO, LUCIA CAROLINA
13,291,779-5	TOBAR HENRIQUEZ, PAOLA
13,295,271-K	VIDAL MONSALVEZ, FILEDA JOHANA
16,422,101-6	MALDONADO GODOY, PAMELA
14,596,221-8	TORRES CRESPO, LISSETTE CAROLINA
11,484,988-K	VALDES RAMIREZ, ROSA VIVIANA
16,912,634-8	DIAZ FLORES, NICOLE
11,545,605-9	VERA VERA, JEANNETTE ADELAIDA
08,665,695-7	ZURITA MARTINEZ, JESSICA MARCELA
09,204,639-7	OYARZUN VARGAS, MARIA
10,725,747-0	RAMIREZ SALAMANCA , MARINA
10,701,992-8	MELLADO TAPIA, SOLEDAD.
11,191,591-1	ALVAREZ CORNEJO, LEONTINA
10,197,783-8	FRANCO JOFRE, GLORIA
10,054,964-6	LAGOS GONZALEZ, HILDA IRENE
11,324,055-3	PARDO CARVACHO, MIRIAM LUZ
10,120,357-9	ESCOBAR NUÑEZ, MYRIAM
12,548,009-8	VENEGAS VENEGAS, YOHANNA JACQUELINE
11,967,912-5	CADIN PANGUINAO, MARGARITA ELENA
08,127,098-8	CONCHA GACITUA, MIRTHA R.
13,665,987-1	ALVAREZ LLANTEN, KARIN
10,375,572-7	HENRIQUEZ SAEZ, ISABEL

8. Se rechaza la objeción de que tratan los considerandos 22 y siguientes, de manera que se deben excluir de la presente negociación colectiva, los siguientes trabajadores:

15467404-7	ACEVEDO ACEVEDO, ALEJANDRA
14154748-8	ACEVEDO LADRON DE GUEVARA, ISABEL
15721322-9	AGUAYO VALLADARES, PAOLA ANDREA
17605095-0	AGÜERO VALLADARES MARGARITA DEL ROSARI

12881857-K	ALAMOS MARTINEZ, CLOTILDE EVA
17028131-4	ALVAREZ BUGUEÑO, PAULINA ISABEL
12894894-5	ANDRADE VALLADARES, CLAUDIA ANDREA
16681117-1	ARAVENA CASTILLO, DENISSE
11851388-6	BARRERA ARENAS, ROBERTO RAFAEL
08045457-0	BENITEZ TORRES, ELENA HORTENSIA
09845668-6	BRAVO MEDEL, ADELINA ROSA
13278484-1	BRAVO ROJAS, JENNY VALESKA
17427267-0	BUSTAMANTE GUZMAN, JOHNNY LORENZO
15743642-2	CACERES PONCE, AILEEN ALEJANDRA
12654893-1	CALFUMAN VILCHES, MARGARITA DEL ROS
08464000-K	CANIMAN SALAMANCA, CELINDA
10805566-9	CAQUILPAN NECULPAN, NELSON
14233587-5	CARRENO QUINTANA, LUZ INES
11480905-5	CASTILLO CURILEN, SANDRA ANGELICA
09797025-4	CASTILLO H, DALILA
16954845-5	CASTRO CARRASCO, MADELEYN NICARELLY
10139021-7	CASTRO VERDUGO, LUZ ELIANA
10087511-K	CHAVEZ FIGUEROA, ROSA ALEJANDRA
12238967-7	CIFUENTES NUÑEZ, JANET
15398460-3	COFRE COLIN, GISELA
10537309-0	COLIN NAHUEL PAN, ALVARA CECILIA
13272080-0	COLLAO FERNANDEZ ANGELICA MARIA
16823717-0	COLLIO HUIRCAN, JENNY PAULINA
11762522-2	CONTRERA GUTIERREZ, LUIS DEL CARMEN
15694360-6	CONTRERAS ADONIS, PAULINA TAMARA
08545742-K	COPANO PINO, MARCELO JORGE
05667726-7	CURILEN SOTO, MARGARITA DE LAS MERC
11632971-9	ESCOBAR LATIN, PAMELA CAROL
16127320-1	ESPARZA MUÑOZ, JAIME MIKJAIL
07746540-5	FERNANDEZ PEREZ, JUDITH VERONICA
17411077-8	FIGUEROA MORAGA, NUBIA ESTRELLA
08458075-9	FUENTES SOLIS, ALEX PATRICIO
09431715-0	GAETE MOLINA, PILAR DEL CARMEN
07113081-9	GARAY P, GENOVEVA
12069691-2	GOMEZ GOMEZ, MARIA
07076490-3	GONZALEZ BRAVO, MARIA
14259408-0	GONZALEZ MOYA, PAULA
13067619-7	GONZALEZ ROMAN, DAVID ADAN
09467487-5	GONZALEZ SOTO, MARGARITA DEL TRANSI
17050648-0	GUAJARDO CAMPOS, MARIO
16406453-0	HERMOSILLA CHAVEZ,GRACIELA ALEJAND
13117243-5	HERMOSILLA SOLIS, IVONNE PAOLA
14142285-5	HERNANDEZ IARRE, KATHERINE
15471401-4	INOSTROZA EPUL, ELISA FRANCISCA
09621072-8	JEREZ BUSTAMANTE,ROSANA
16648987-3	JJMENEZ VERGARA,MARIA JOSE
13262930-7	JOFRE PEREDO, PAOLA ANDREA
10030748-0	JOFRE TRUJILLO, VIVIANA ANGELICA
16789157-8	LAGOS LAGOS, JOSELYN VERONICA
09991132-8	LEON PEDREROS,ROSSANA DEL CARMEN

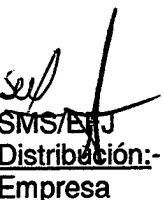
12027118-0	LEVIGAN ALMONACID, SANDRA DE LA PAZ
14004849-6	LEVICURA LEVICURA, CESAR
07173196-0	LOPEZ SOTO, H ROSA
12995795-6	MALDONADO LLANQUEL, MIRIAM
13274482-3	MARCHAN LOPEZ, JUL Y MARITZA
16451814-0	MARIN YAÑEZ, CATHERINE
06936842-5	MARITINEZ CIFUENTES, JUAN BAUTISTA
15478059-9	MATAMALA DUQUE, VANESSA ANGELICA
11233758-K	MELENDEZ GONZALEZ, MARIA ESTRELLA
14271460-4	MELLA LARA, MAURICIO ALEX
09708445-9	MERINO AVILA, GLORIA DEL CARMEN
10349997-6	MORA PALAVECINOS, PAMELA
16694501-1	MORALES RIQU.ELME, DAVID ISAIAS
17843786-0	MUNOZ PEREZ, JORGE ANDRES
09917965-1	NAVARRETE CAMPOS, MARCELA MARGARITA
17098279-7	NAVIA RIQUELME, MAURICIO NICOLAS
06138067-1	OJEDA GUERRERO, JOSE HERNALDO
17110449-1	OJEDA, DIEGO MANUEL
13076388-K	OLEA SEPULVEDA, GLORIA MARIA JESUS
17279629-K	OLMEDO SANTANA, CYNDI BELEN
16265755-0	OYARZUN NEIRA, PIEDAD ANDREA
13394866-K	PAINÉ MARILEO, SERGIO ESTEBAN
12652196-0	PALMA FIGUEROA, VALERIA ANDREA
08310828-2	PAVEZ GONZALEZ, JUAN VICENTE
10821390-6	PAVEZ SALDAÑA, PATRICIA ISIDORA
17348448-8	PEREIRA GIVOVICH, WALDO ANDRES
17348448-8	PEREZ GIVOVICH, WALDO ANDRES
16083512-5	PEREZ JIMENES, LESLIE
16268991-6	PIÑA TURRA, FELIPE ANTONIO
08882861-5	PONCE LARA, JEANETTE SOLEDAD
17286367-1	PULGAR, MAURICIO
16140655-4	RIQUELME CONTRERAS, RICARDO ANDRES
17042638-K	RIVAS LIGUEN, MARIA
13677327-5	RIVERAS CONTRERAS, ALICIA DEL CARMEN
16128171-9	ROBLES GARCIA, JULIETA
14447153-9	ROCANDIO HERRERA, KASANDRA CRISTINA
14032561-9	ROJAS ROJAS, LISSETTE EVELYN
06487881-6	ROJAS SILVA, ROSA ESTER
09564185-7	ROJAS VICENCIO, SILVIA ESTER
11858721-9	RUBILAR MANCILLA, LILIAN
06868386-6	RUIZ MENDEZ, FRANCISCO JAVIER
07689711-5	RUOPPOLO CONTRERAS, IBIS MARIA
06523614-1	SANCHEZ LAMOS, CRISTINA DEL CARMEN
07578482-1	SANHUEZA ROJAS, JOSE ALFONSO
15880846-3	SARABIA JARA, JACQUELINE ANGELICA
12706183-1	SAVARIA CHEUQUE, REINALDO CRISTIAN
08797440-5	SILVA VERA, VIRGINIA
14440274-K	SOTO MUÑOZ, MARIBEL DE LA ROSA
10756369-5	TAPIA MORALES, LIDIA ANA
13465080-K	TOBAR FREN, JENNY DE LAS MERCEDES
14550347-7	TRANAMIL LLEO, MAGALY

12672945-6	URZUA PEREZ, CARMEN GLORIA
12832260-4	VALDEBENITO GALLARDO, CARMEN NORA
16470829-2	VALDEBENITO URZUA, IGNACIO ANDRES
07620318-0	VALDES POBLETE, NELLY
15899881-5	VALENZUELA MILLANAO, GRACE TAMARA K
11150321-4	VARGAS OSORIO, LUDGARDA DEL ROSARIO
07511332-3	VARGAS PIZARRO, EDITH DEL CARMEN
14351109-K	VERDUGO GARCIA, RAFAEL RODY
15468917-6	VILLALOBOS MUÑOZ, KARINA MARLENE
16295675-2	ANTILEO NAHUEL PAN, DANIELA
18076198-5	ARANCIBIA RAMIREZ, KARINA YASMIN
16933497-8	BARRIA OÑATE, ROSE MARIE
07468781-4	CENTRON LARA, CRISTINA DEL CARMEN
14180449-9	CONTRERAS FIGUEROA, PAULA DEL CARMEN
10557948-9	CONTRERAS SAEZ, DINA DEL CARMEN
13063450-8	DIAZ CATALAN, MIRIAM LEONOR
13933394-2	LAGOS MILLAR, PRISCILLA, ALEXANDRA
12552588-1	MUNOZ CARO, JUANA ROSA
11297850-K	PAILLAGUIN GIMEN, ALICIA DEL CARMEN
08493255-8	RIVAS CAYUQUEO, JUANA EDITH
12502907-8	VALVERDE ROJAS, OSCAR RENATO
14163957-9	VERDUGO HERNANDEZ, MARIELA DEL CARMEN
17775522-2	ALLIENDES CONCHAS, PIA FERNANDA
16572108-K	BASTIAS HUERTA, RICHARD ALEJANDRO
15800777-0	LINCAQUEO MOLINA, JOCELYN
04835765-2	MEDINA ESPINOZA, PEDRO
17306423-3	MILLA HUENUL, KAROL YOLANDA

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



 INÉS VIÑUELA SUÁREZ
 ABOGADA
 DIRECTORA DEL TRABAJO (S)


 SMS/BJJ
 Distribución:-

Empresa
 Com. Negociadora
 I.C.T. Stgo. Oriente
 Unidad Control Jurídico
 Oficina de Partes

